

REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ

NOTARIA 101 ESTADO DE MÉXICO

----- ESCRITURA VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO -----

----- VOLUMEN TRECIENTOS QUINCE -----

En Jilotepec, Estado de México, a treinta y uno de Julio de dos mil quince, Yo, Licenciado Luis Jesús Camarena Sainz Notario Interino número Ciento Uno del Estado de México, actuando en el protocolo de la Licenciada Regina Reyes Retana Márquez Padilla Notaria titular y con residencia en esta Ciudad, consigno en éste instrumento:-----

--- EL CONTRATO DE SOCIEDAD que formalizan las señoras DIANA AGUIRRE LÓPEZ, ELVA TERESA AGUIRRE LÓPEZ y ANDREA GUADALUPE AGUIRRE LÓPEZ por su propio derecho y quienes exponen:-----

--- Declaran que con el objeto de constituir una Sociedad Mercantil bajo la forma de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de acuerdo a lo que establece el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera y trece de su Reglamento, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía la Autorización de Uso de Denominación a través de la Clave Única del Documento (CUD) número "A201507311808062395" el cual agrego al apéndice de esta escritura y al testimonio que expida.-----

--- Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos quinto, sexto y ochenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles las comparecientes manifiestan que la sociedad se registrará conforme a las siguientes:-----

----- CLAUSULAS Y ESTATUTOS -----

--- PRIMERA.- La Sociedad se DENOMINARÁ "SERVICIOS HOTELEROS METROPOLITANOS" seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ó de su abreviatura "S.A. de C.V".-----

--- SEGUNDA.- El DOMICILIO de la Sociedad será en México Distrito Federal, pero podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana ó del Extranjero.-----

--- TERCERA.- La DURACIÓN de la Sociedad será por tiempo indefinido.-----

--- CUARTA.- La Sociedad tendrá por OBJETO:-----

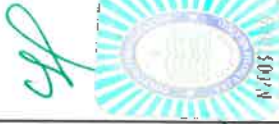
--- 1.- Prestar servicios de operación, administración y organización de hoteles, moteles y campos turísticos en general, la contratación del personal administrativo y operativo para la ejecución de los servicios profesionales enfocados a los servicios hoteleros, la realización de banquetes y espectáculos y la ejecución de todos los actos relacionados con el ramo de la hotelería.-----

--- 2.- Prestar toda clase de servicios de organización y administración gerencial y de personal, especializado en el ramo de alimentos, restaurantes, fuentes de soda, cafeterías o cualquier otro negocio de giro similar o relacionada con ello.-----

--- 3.- Prestar el Servicio de Hotelería en general, así como de moteles y campos turísticos, la realización de banquetes, y espectáculos, y la ejecución de todos los actos relacionados con el ramo de la hotelería.-----

--- 4.- La importación o exportación de toda clase de alimentos o bebidas, así como de cualquier tipo artículos, productos o materia prima relacionada, directa o indirectamente con el ramo de alimentos, bebidas y restaurantes, fuentes de soda, cafeterías y similares o relacionados con ello.-----

--- 5.- Prestar toda clase de servicios de organización y administración gerencial y de personal, especializado en el ramo de alimentos, restaurantes, fuentes de soda, cafeterías o cualquier otro negocio de giro similar o relacionada con ello.-----



- 6.- Promover, organizar, participar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, incluyendo asociaciones en participación. En consecuencia, la sociedad podrá adquirir acciones, partes sociales, certificados de aportación o cualquier título representativo del capital o patrimonio de cualquier empresa, civil o mercantil o de cualquier otra naturaleza o características. Asimismo la sociedad podrá participar en fideicomisos, cualquiera que sea su naturaleza, relacionados directa o indirectamente con su objeto social.-----
- 7.- La asesoría para la dirección, administración, organización, control y en general la realización de todos los actos jurídicos y administrativos encaminados al desarrollo de personal especializado o necesario para establecimientos o negociaciones relacionadas, directa o indirectamente con hoteles, restaurantes, cafeterías y bares, y todo lo que se relacione con el ramo turístico, hotelería y restaurantes.-----
- 8.- Registrar marcas y nombres comerciales, así como su explotación en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, relacionadas directa o indirectamente con su objeto.-----
- 9.- Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, comprar, vender o disponer en cualquier forma, de bienes muebles o inmuebles que fueran necesarios o convenientes para la realización del objeto social.-----
- 10.- La obtención de créditos, financiamientos o recursos económicos de instituciones bancarias nacionales o del extranjero, públicas o privadas.-----
- 11.- La apertura de toda clase de cuentas bancarias de depósito, cheques o de inversión con instituciones bancarias o financieras, nacionales o extranjeras, Públicas ó privadas.-----
- 12.- La suscripción por parte de la sociedad de todo tipo de títulos de crédito, pudiendo constituir y otorgar garantías hipotecarias, prendarias, así como otorgar avales y contraer obligaciones por cuenta propia o de terceros, convenientes o relacionados, directa o indirectamente con cualquiera las actividades previstas en su objeto social.-----
- 13.- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente, pudiendo en consecuencia aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en nombre propio o en nombre del comitente o mandante.-----
- 14.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de su objeto así como para los mandatos, comisiones o contratos de prestación de servicios y demás actividades que lleve a cabo.-----
- 15.- Realizar por cuenta propia o de terceros todo tipo de cobranzas en la República Mexicana o en el extranjero.-----
- 16.- Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos.-----
- 17.- El comercio en general.-----
- y 18.- En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de lo relacionado con el objeto antes mencionado y realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que sean permitidos por la Ley.-----
- QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad MEXICANA y sus socios o socias convienen "Que no se admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas Extranjeros y sociedades sin "Cláusula de Exclusión de Extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios ó accionistas a los mismos inversionistas ó sociedades".-----



SEXTA.- El CAPITAL SOCIAL es VARIABLE, teniendo como capital MÍNIMO FIJO la cantidad de CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL y un CAPITAL VARIABLE de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL ambos capitales representados por CINCUENTAS ACCIONES con valor nominal de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL cada una y un capital máximo ilimitado.

--- La parte variable no tendrá límite y estará representada por acciones comunes, con las características que en su oportunidad determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que apruebe su emisión.

--- En caso de aumento de capital en la parte variable, únicamente se celebrará Asamblea Ordinaria de accionistas y no requerirá de la protocolización ante Notario del acta respectiva del aumento de capital.

--- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual se inscribirán todas las operaciones de adquisición y traspaso de las acciones representativas tanto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro como de la parte variable. Ninguna transmisión de acciones será válida sin el cumplimiento de éste requisito.

--- SÉPTIMA.- Las acciones podrán contener cupones para el cobro de dividendos, serán nominativas, con expresión además de la nacionalidad y domicilio del accionista y se redactarán de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en ellas se consignará el texto íntegro de la cláusula QUINTA y serán firmadas por dos Consejeros o por el Administrador Único.

--- OCTAVA.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro de accionistas a que se refiere la cláusula anterior, por lo que la sociedad deberá inscribir en dicho registro a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.

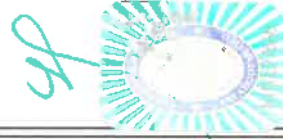
--- Las anotaciones que se realicen en el registro de accionistas a que se refiere el párrafo anterior deberán de ser firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso.

--- En caso de que algún accionista VENDA total o parcialmente sus acciones, los demás accionistas de acuerdo con la Ley tendrán el derecho de preferencia o del tanto para adquirirlas, por lo que el accionista vendedor deberá notificar a los demás accionistas por escrito y de manera fehaciente e indubitable su deseo de vender o enajenar sus acciones fijando términos y condiciones de la venta. Los citados derechos tendrán un plazo de quince días naturales para ejercerlos.

--- NOVENA.- Las acciones representativas tanto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro como de la parte variable del capital social confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y expresamente se hace constar que en los aumentos del capital mínimo fijo y en las emisiones y aumentos de la parte variable del capital, los accionistas TENDRÁN EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES QUE POSEAN PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR las nuevas acciones que se emitan.

--- El derecho de preferencia aquí consignado se ejercerá dentro de los quince días siguientes al acuerdo de la asamblea general que hubiere decretado el aumento. No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.

--- En caso de aumento o disminución del capital variable, únicamente se requerirá acuerdo de



la asamblea general ordinaria de accionistas, conforme a lo estipulado en la cláusula Décima de esta escritura, debiendo inscribirse dicho aumento o disminución en el Libro de Registro que al efecto deberá llevar la Sociedad.

--- Para el ejercicio del derecho de retiro se deberá observar lo dispuesto por los artículos doscientos veinte y doscientos veintituno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- DECIMA.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, aun para los ausentes y disidentes, salvo el derecho que a éstos concedan los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- DECIMA PRIMERA.- Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Serán Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyen en la Orden del Día que no sean motivo de acuerdo en Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social.

--- DECIMA SEGUNDA.- Las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social y la convocatoria será hecha por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial o en algún otro de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con quince días de anticipación cuando menos. La convocatoria tendrá la Orden del Día y será firmada por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único o por el Comisario y a falta de éstos por un juez competente, en los términos de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- DECIMA TERCERA.- En las asambleas cada acción dará derecho a un voto.

--- DECIMA CUARTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada, será necesario que se dé cumplimiento al quórum que establece el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada será necesario que estén presentes o representados accionistas poseedores de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones deberán de tomarse por el voto de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

--- DECIMA QUINTA.- Para concurrir a las asambleas de accionistas deberán depositarse en la Secretaría del Consejo de Administración o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la junta, los títulos de las acciones o las constancias de depósito que respecto de ellos hayan expedido a los accionistas alguna institución de crédito del país o del extranjero. Hecho el depósito, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único entregará a los interesados las tarjetas de entrada con las que acreditarán su carácter de accionistas y el número de votos a que tengan derecho.



DECIMA SEXTA.- Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración asistido por el Secretario del mismo, o por el Administrador Único. En caso de ausencia del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración, la asamblea podrá ser presidida por quienes designen por mayoría Los accionistas presentes.

--- DECIMA SÉPTIMA.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea que haga el nombramiento, si se elige consejo, deberá cuidarse que se cumpla el derecho que a las minorías otorga el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- DECIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración estará integrado por dos o más consejeros propietarios y cada uno de ellos si así lo resuelve la asamblea deberá tener un suplente para sustituirlo en sus faltas temporales o absolutas.

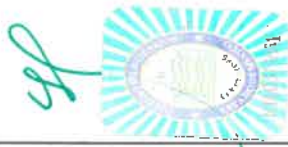
--- DECIMA NOVENA.- El Administrador Único o los Consejeros, durarán en su cargo ininterrumpidamente a partir de la fecha en que la Asamblea General Ordinaria los designe; continuarán en funciones en tanto no se nombre a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros o el Administrador Único podrán ser reelectos.

--- VIGÉSIMA.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al año y funcionará con la mayoría de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo designará un Presidente de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre.

--- Igualmente se designará un Secretario el que podrá ser o no Accionista o Consejero.

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- El ADMINISTRADOR ÚNICO o el Consejo de Administración tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley para dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos y para representarla ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, con las facultades de un APODERADO GENERAL para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO con todas las facultades generales y las especiales a que se refieren los artículos siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos de los Códigos Cíviles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal y PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ASÍ COMO PARA ABRIR y en su caso cancelar CUENTAS BANCARIAS de la sociedad con instituciones de crédito nacionales y extranjeras y PARA GIRAR CHEQUES y autorizar a las personas que podrán girar cheques a cargo de dichas cuentas. Enunciativa, pero no limitativamente, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrán: interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar querrelas o denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público, promover y contestar toda clase de demandas y seguirles por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su total solución, inconformarse con las resoluciones de las autoridades, o promover en contra de ellas los recursos legales procedentes, otorgar perdón cuando lo permita la Ley, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y las demás que expresamente determine la Ley, nombrar y remover al Gerente General a quien señalarán sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designado, DELEGAR EN LA PERSONA O PERSONAS QUE



ESTIMIEN CONVENIENTES ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FACULTADES y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o estos estatutos no reserven a la Asamblea General de Accionistas.....

--- También quedan facultados para que en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezcan en nombre y como representantes legales de la Sociedad mandante, a las audiencias que mencionan los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de esa Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que ocurran ante cualquiera de las autoridades citadas en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad y para llevar a cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo los documentos, convenios o contratos relativos.....

--- Igualmente quedan facultados el Administrador Único, o el Consejo de Administración en su caso, para que en representación de la sociedad, firmen, tramiten, gestionen y obtengan permisos de Importación y exportación de Aduanas, quedando facultados para contestar oficios o hacer aclaraciones relacionadas con éstos trámites. Asimismo, quedan facultados el Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso, para que ocurran ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo federal, de los Estados o de los Municipios o del Gobierno del Distrito Federal, y comparezcan y tramiten ante ellos todo tipo de asuntos relacionados con la celebración de concursos y licitaciones; para que firmen las ofertas, cartas de garantía que deban expedirse; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; los pedidos o contratos que se deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe, para que firmen todos los documentos que se requieran en ejercicio de este mandato, tales como enunciativa y no limitativamente, facturas, remisiones, cotizaciones y para que realicen cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficacia y cabal cumplimiento al presente poder y en especial pero tan amplio como en derecho proceda, para que firmen cuanto documento público o privado sea necesario para OBTENER DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA de la Sociedad, así como para presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el o los avisos y cartas de presentación de dictámenes fiscales que sean necesarios o convenientes.....

--- Durante su gestión, el Administrador Único o el Consejo de Administración, quedan expresamente autorizados para OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, dentro de sus facultades, y PARA REVOCAR los que hubiere otorgado o en lo futuro llegare a conferir esta Sociedad.....

--- VIGÉSIMA TERCERA.- El Administrador Único, el Gerente General y cada uno de los Consejeros, caucionarán su manejo mediante el depósito de acciones de la Sociedad, dinero en efectivo o fianza de compañía autorizada, por la cantidad de Un Mil pesos Moneda Nacional, debiendo quedar el depósito o la póliza de la fianza en poder de la Sociedad y dicha garantía no será devuelta a los Consejeros, al Gerente General o al Administrador Único sino hasta que

fueren aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas las cuentas correspondientes al ejercicio social en que hubiera desempeñado el puesto.-----

--- VIGÉSIMA CUARTA.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o a varios comisarios propietarios que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos de las acciones representadas. La Asamblea podrá designar a la vez un Comisario suplente para que substituya al propietario en sus faltas temporales o absolutas. En la asamblea que se designe al Comisario se cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGESIMA QUINTA.- Cada uno de los Comisarios caucionará su manejo en la forma establecida. Ni el depósito ni la fianza serán devueltos a los Comisarios sino hasta que sean aprobadas por la asamblea general de accionistas las cuentas correspondientes al ejercicio social en que hubieran desempeñado sus puestos.-----

--- VIGÉSIMA SEXTA.- Los ejercicios sociales correrán del día primero de Enero al último de Diciembre de cada año, excepto el primero que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día último de diciembre del presente año.-----

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los balances o estados de posición financiera se practicarán al final de cada ejercicio social, contendrán todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad. El balance o estado de posición financiera deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y deberá ponerse en unión de los documentos justificativos a la designación del Comisario y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- A las utilidades que anualmente se obtengan conforme al balance o estado de posición financiera se les dará la siguiente aplicación: a) Un cinco por ciento se destinará a formar o reconstituir el Fondo de Reserva Ordinario, hasta que éste alcance por lo menos la quinta parte del capital social y b) El saldo se distribuirá en la forma que determine la Asamblea.-----

--- VIGÉSIMA NOVENA.- Los fundadores de la Sociedad no se reservan mayor participación en las utilidades que las expresamente fijadas en esta escritura.-----

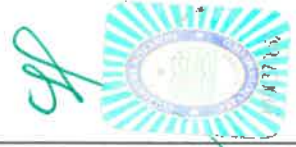
--- TRIGÉSIMA.- Las pérdidas que hubiere las reportarán los accionistas en proporción al número de acciones que posean, pero en todo caso la responsabilidad de los accionistas quedará limitada al valor nominal de sus acciones.-----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Sociedad se disolverá en los casos determinados por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La liquidación estará a cargo del número de liquidadores que fije la asamblea de accionistas por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.-----

--- TRIGÉSIMA TERCERA.- La liquidación de la Sociedad se sujetará a lo dispuesto por el Capítulo undécimo de la respectiva Ley.-----

--- TRIGÉSIMA CUARTA.- En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración o el Administrador Único continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.-----



--- En el periodo de liquidación, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de la vida de la Sociedad tienen el Consejo de Administración o el Administrador Único.-----

-----ARTICULOS TRANSITORIOS-----

--- PRIMERO.- El CAPITAL SOCIAL es VARIABLE, teniendo como capital MÍNIMO FIJO la cantidad de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL y un CAPITAL VARIABLE de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL ambos capitales representados por QUINIENTAS ACCIONES con valor nominal de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL cada una y un capital máximo ilimitado, el cual queda suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	TOTAL
	MINIMO VARIABLE	
DIANA AGUIRRE LÓPEZ	34	\$ 170,000.00
ELVA TERESA AGUIRRE LÓPEZ	33	\$ 165,000.00
ANDREA GUADALUPE AGUIRRE LÓPEZ	33	\$ 165,000.00
TOTAL:	100	\$ 500,000.00

--- SEGUNDO.- Las comparecientes reunidas en la que consideraran su primera Asamblea General de Accionistas acuerdan: -----

--- A).- Que la sociedad sea regida por una ADMINISTRADORA ÚNICA y para tal efecto se nombra a la señora DIANA AGUIRRE LÓPEZ quien tendrá TODAS y cada una de las facultades que se mencionan en la cláusula vigésima segunda de los estatutos sociales para ejercitarlas individualmente, con excepción de ACTOS de RIGUROSO DOMINIO que deberá ejercitarlos MANCOMUNADAMENTE con cualquiera de las APODERADAS citadas en el inciso B siguiente.-----

--- B).- Se designan APODERADAS a las señoras ELVA TERESA AGUIRRE LÓPEZ y ANDREA GUADALUPE AGUIRRE LÓPEZ quienes tendrán TODAS y cada una de las facultades que se mencionan en la cláusula vigésima segunda de los estatutos sociales para ejercitarlas individualmente, con excepción de ACTOS de RIGUROSO DOMINIO que deberán ejercitarlos MANCOMUNADAMENTE con la Administradora Única citada. -----

--- C).- Se designa COMISARIO de la Sociedad al señor Contador Público JOSÉ IGNACIO MONDRAGÓN AGUILAR el cual tendrá las facultades que se señalan en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- y D).- La ADMINISTRADORA ÚNICA y el COMISARIO de la Sociedad nombrados caucionaron su manejo en términos del artículo ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles depositando en la Tesorería de la Sociedad la garantía de Ley.-----

YO, EL NOTARIO DOY FE: -----

--- I.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales que únicamente tuve a la vista para su cotejo, sin prejuzgar la autenticidad de los mismos, incluyendo sus sellos y firmas en estos contenidos.-----

--- II.- Que en términos del artículo veintisiete, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de las accionistas que constituyen la presente sociedad a través de sus cédulas de identificación fiscal.-----

--- III.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones



que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes.-----

---- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversiones Extranjeras y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.-----

---- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haber reservado, durante el tiempo en el que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de la Liberación respecto de la misma.-----

--- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o cambio de su Denominación o Razón Social.-----

--- IV.- Que pregunté a las comparecientes si tienen conocimiento de la existencia de dueño beneficiario o beneficiario controlador distinto, contestándome en éste acto ser las únicas beneficiarias del presente acto.-----

--- V.- Que advertí a las comparecientes que en términos del artículo diecisiete fracción doce romano inciso C, el presente acto jurídico es una actividad vulnerable en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----

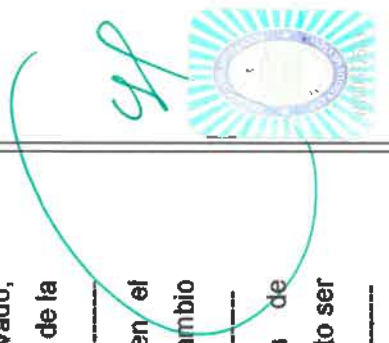
--- VI.- De que las comparecientes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, en virtud de no existir manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias alguna de que estén sujetos a incapacidad civil, por sus generales manifestaron ser -----

--- La señora DIANA AGUIRRE LOPEZ, nació el día dos de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, soltera, Empleada, con domicilio en Sierra Nevada número doscientos veinte. Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en México Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes "AULD8402021X2" y con Clave Única de Registro de Población "AULD840202MDFGPN08".-----

--- La señora ELVA TERESA AGUIRRE LOPEZ, nació el día seis de Mayo de mil novecientos noventa y tres, soltera, Empleada, con igual domicilio que la anterior, con Registro Federal de Contribuyentes "AULE930506J19" y con Clave Única de Registro de Población "AULE930506MDFGPL09".-----

--- y la señora ANDREA GUADALUPE AGUIRRE LOPEZ, nació el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, casada, Empleada, con igual domicilio que la anterior, con Registro Federal de Contribuyentes "AULA8812128P1" y con Clave Única de Registro de Población "AULA881212MDFGPN09".-----

---VII.- Que en términos del artículo tercero fracción doce de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, hice saber a las comparecientes que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios con el suscrito Notario por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana.-----



- VIII.- Para limitar el uso y divulgación de sus datos mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad.-----
- IX.- El suscrito Notario, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso se celebre, se usarán exclusivamente para los fines vinculados con dicha relación.-----
- X.- El aviso a que se refiere la fracción anterior de este instrumento, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en nuestras oficinas, o podrán ser informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted.-----
- XI.- El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y la revocación del consentimiento del uso de sus datos, deberá realizarse por escrito en la siguiente dirección: Avenida Andrés Molina Enríquez número ciento diez, Colonia Centro, Municipio de Jilotepec, Estado de México, código postal: cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta.-----
- XII.- Que advertí a las comparecientes, que deberán acreditarme que han presentado su solicitud de aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo veintisiete párrafos primero y séplimo del Código Fiscal de la Federación dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura, y en caso de no cumplir con lo anterior, informaré a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dicha omisión.-----
- Todas de paso por este Distrito para la firma de esta escritura.-----
- y XIII. - De que las comparecientes leyeron sus nombres y apellidos, así como sus datos generales, manifestando ser correctos, leída y explicándoles el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con la misma y la firmaron ante mí el día diez de Agosto de dos mil quince.-----
- DIANA AGUIRRE LÓPEZ, ELVA TERESA AGUIRRE LÓPEZ y ANDREA GUADALUPE AGUIRRE LÓPEZ.- Rúbricas.- ANTE MÍ.- (Firmado).- L.J.C.S.- El sello de Autorizar.-----
- TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL.-----
- "Art. 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----
- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----
- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----
- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

NOTARIA 101
ESTADO DE MÉXICO

11

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

-- En Jilotepec, Estado de México, a veinticinco de Agosto de dos mil quince.-
AUTORIZO, definitivamente este instrumento.- (Firmado).- L.J.C.S.- El sello de Autorizar.

---NOTA COMPLEMENTARIA---

--- NOTA PRIMERA.- JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con fecha veinticuatro de Agosto de dos mil quince, fue presentado el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y que agrego al apéndice de este instrumento.-
CONSTE.- (Firmado).- L.J.C.S.-

-- Se expide PRIMER TESTIMONIO a favor de la sociedad "SERVICIOS HOTELEROS METROPOLITANOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a título de "CONSTITUCIÓN", Va en seis hojas útiles cotejadas y corregidas.- DOY FE.- Jilotepec, Estado de México, a veintiséis de Agosto de dos mil quince.-



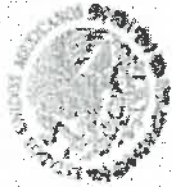
Luis Jesús Cámara Retana Márquez





SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



AVISO DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Lugar y fecha: Jilotepec, Estado de Mexico, a 10 de Agosto de 2015.



Número de Expediente o CUD: A201507311808062395

Con fundamento en lo que establecen los artículos 5° fracción II, 24, 25 y 26 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el que suscribe LIC. LUIS JESUS CAMARENA SAINZ, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en ANDRES MOLINA ENRIQUEZ 110 CENTRO, JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54240 y autorizando para los mismos efectos a JOSE ANTONIO LUNA GARCIA, por medio del presente informo que con fecha 31 de Julio de 2015, se otorgó el instrumento público número 21,995 ante la fe del (de la) Lic. LIC. LUIS JESUS CAMARENA SAINZ, Notario Interino/corredor publico número 101 en Jilotepec, Estado de México, quien con fecha 10 de Agosto de 2015, autorizó dicho instrumento, en el que se utilizó la Denominación o Razón Social "SERVICIOS HOTELEROS METROPOLITANOS" SA DE C.V. Autorizada con fecha 31 de Julio de 2015. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA

//



RECIBIDO

LIC: LUIS JESUS CAMARENA SAINZ

Nombre y firma del interesado

Anexo: copia simple de permiso/autorización otorgado.

Andrés Molina Enríquez No. 110, Jilotepec, Edo Méx. Correo: luisjcamarena@hotmail.com.

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



Servicio de Administración Tributaria



SHM150810EJ1
Registro Federal de Contribuyentes

SERVICIOS HOTELEROS
METROPOLITANOS
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 150804288C8
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión:
**CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL A 24 DE
AGOSTO DE 2015**

Datos de identificación del Contribuyente:

RFQ:	SHM150810EJ1
Denominación/Razón Social:	SERVICIOS HOTELEROS METROPOLITANOS
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	SERVICIOS HOTELEROS METROPOLITANOS
Fecha inicio de operaciones:	10 DE AGOSTO DE 2015
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	10 DE AGOSTO DE 2015

Datos de Ubicación:

Código Postal:08720	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: ARCOS DE BELEN	Número Exterior: 10
Número Interior:201 A	Nombre de la Colonia: DOCTORES
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Delegación: CUAUHTEMOC
Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL	Entre Calle: AVENIDA EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS
Y Calle: CALLE DOCTOR VALENZUELA	Correo Electrónico: gte-finanzas@copin.com.mx

Página 11 de 31

MEXICO
GOBIERNO FEDERAL



GOBIERNO
ESTADUAL
DE QUERÉTARO

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300
México, D.F.
Atención telefónica: 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 30969242



Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Hoteles con otros servicios integrados	100	10/08/2015	

Regímenes:

Regímen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	10/08/2015	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/08/2015	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/08/2015	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	10/08/2015	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	10/08/2015	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	10/08/2015	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	10/08/2015	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/08/2015	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2016	31/03/2016
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2015/09/24|SHM150810EJ1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000001000007000112188||
D1ke4CINlqViv5umPFpuedUYGligWQHSHzmkFID6YSrChk7h9aubhplT7Lz03NLOxWpALXhqR2cT4ce4aq80KC
VSEMLdvlUP2Cg5HzavyoKEp2kgpH9hFahQ-YCYX8O3NL8NkXukRGodNGp2W6jJ+HvxWdJWmsogD2Cfz2Q-



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero s.p. 06300.
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sa.gob.mx





Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sal.gob.mx

**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

Clave Única del Documento (CUD)

A201507311808062395

Resolución

En atención a la reserva realizada por **JOSÉ ANTONIO LUNA GARCÍA**, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS HOTELEROS METROPOLITANOS**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indiquen en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: Njn76vyI75My3ui5pDkBwpvqoEM=

Sello Secretaría de Economía:

488ecfa977b38a078196bc85ed979efbd31d167e64be22e277780db1a8cd56c22908380ec4676c78d8a37ccd46bd88b8ae7595d596548abb25a62756109f6aa3dde0c1d7c923b8bcbf7fa2800217833034682e5257d5c075dbbff544fb8b55600534a9af9f2fdd4ff9f9e1e11c5126affb7d0264be5a3e96aa16032433ecfe2

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20150731180826.928Z|Digestion:hvgX7WXJLH+myL71zzqSmVrhHvs=

Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: waZL2rqW7RXiHnaMYnNDbn0uoa+A=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

201899dd6b6f1a7b606ce951f5a564c307d2ba4721dc739fa8321a70b1e4989113401fa9174d8ae0be22d92063cc33c2cb6532567497704c1aede87c13f6219e6b88ac96152947a346ac7b5d772adc15c2e8e129f2028ea2c994efd2048f274dada4b79d5b40f448035574f78f587c8d3ba3bc27b96eb5b3a9cc09900cb84ac7648

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237748039823666-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDPPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, EMAILADDRESS=diopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150731174807.184Z|Digestion:/GH9Zby5Ed8tSD4RR+EC2sPXZI=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: Xrslw96z1QWNU/+19nRjy+ZN3ZU=

Sello de la persona solicitante:

NbHWt3io8Zv4f-qY9RXs6sxyzFKzRg7wZM459fh46MwqLNM05XDI+mb3LJZBIEmYd0AXE/A011XZL90IP+JRCgN2Cqcg5fJt0RW6+VTWAAASs06ORiALM3X3hBZ1tqNIBgfNhIaeI1Tbyr8Pc9W hwSSVenMf415QXmj+XU=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792487237748039823666-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDPPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, EMAILADDRESS=diopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150731180827.55Z|Digestion:TQpEQWXXgR3grZF9wqVW7GAIBXdy=

Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 542309 -1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

SERVICIOS HOTELEROS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

Domicilio **MEXICO, DISTRITO FEDERAL**

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control **271985** Fecha de Ingreso **26/08/2015** Hora **11:24:32**

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

111045101 REGINA REYES RETANA MARQUEZ
Domicilio **JILOTEPEC (JILOTEPEC DE MOLINA ENRIQUEZ)**

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 21995

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME **Forma Precodificada**
M4 **542309 CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Fecha Registro
07/09/2015

Código de identificación del documento:

5c2a749-1dba648c3f255a19700c864fc4023

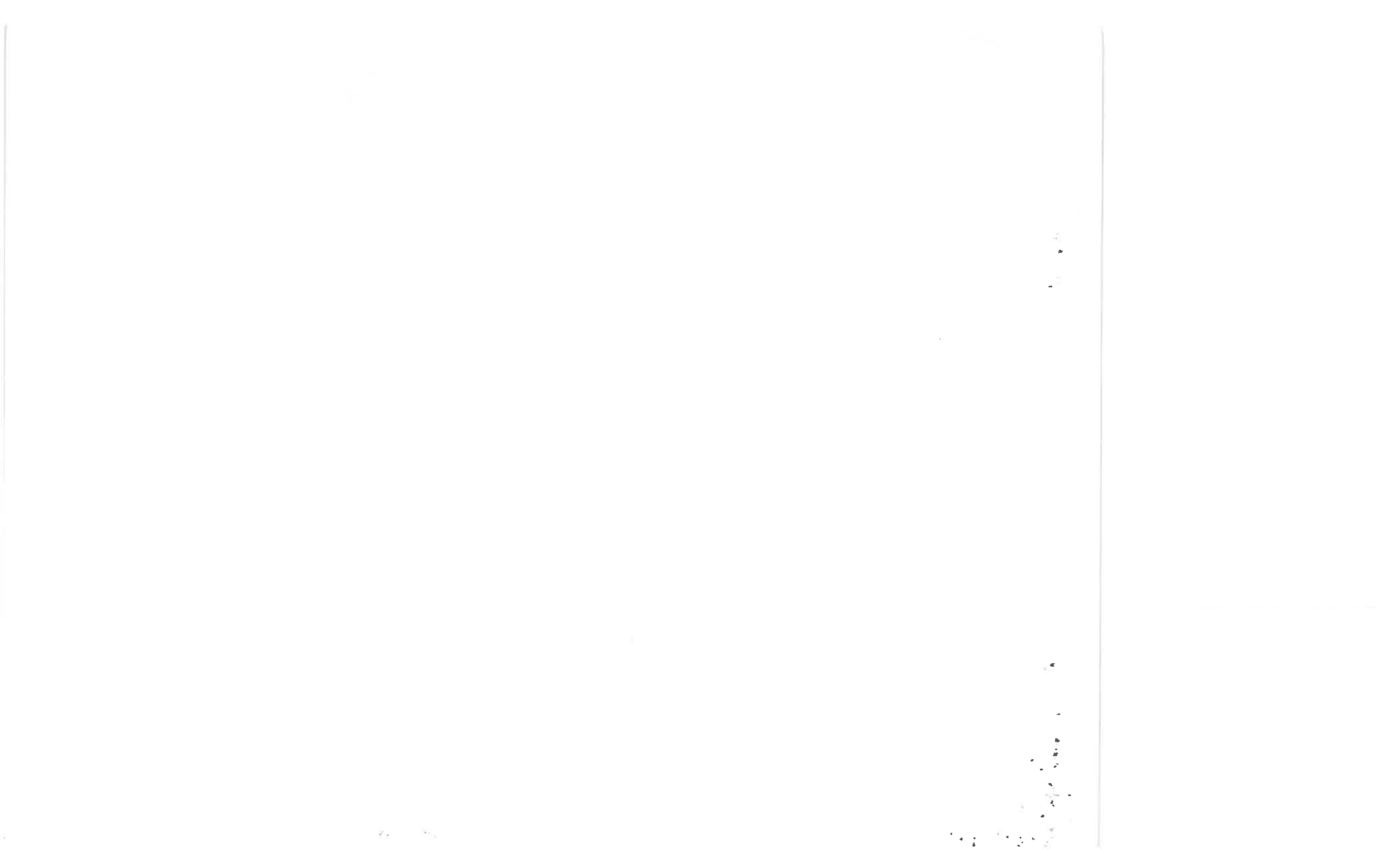
Secuencia No. **1058500**

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 710.00	26/08/2015	9336800796436Y2MQFXW
\$ 1,545.00	26/08/2015	9331100796434Y2NNAMW
\$ 2,255.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: **NANCY ALATRISTE CID**





Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.




REGISTRO PÚBLICO
PROPIEDAD Y COMERCIO

